



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1139

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar los artículos 54 y 78, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en lo relativo a los integrantes del Consejo Estatal y de las asambleas municipales.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 17 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**FECHA DE TURNO:** 19 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

F-19182

*Diputado Omar Bazán Flores*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con Carácter de Decreto, a fin de reformar el numeral 4) del el artículo 54, así como adicionar el numeral 2) del Artículo 78, de La Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con las atribuciones del Consejo Estatal quien es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto según el artículo 52 y con relación a las Asambleas Municipales según lo establece el artículo 77 en su numeral 2) son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.





*Diputado Omar Bazán Flores*

*Que según el artículo 65 numeral 1) inciso m) son facultades de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, proponer al Consejo Estatal a partir de su instalación, junto con los consejeros electorales, la designación de los ciudadanos que fungirán como consejeros presidentes, consejeros electorales y secretarios, propietarios y suplentes, de las **asambleas municipales**, así como la remoción del cargo para el que fueron propuestos, cuando existan razones fundadas para ello; y que conforme el artículo 51 numeral 1) inciso c) El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:*

*Una asamblea distrital, cuyas funciones las desempeñará la **asamblea municipal** cabecera de distrito;...*

*Cabe mencionar lo relevante de las atribuciones citadas en el artículo 64 que entre ellas establece lo siguiente:*

*1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

*l) Designar a las personas consejeras ciudadanas, así mismo a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género.*

*Así como en el artículo 68, El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal estará investido de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, esta función se podrá delegar por acuerdo general del Consejo Estatal a favor de los Secretarios Ejecutivos de las Asambleas Municipales y por acuerdo particular del Secretario Ejecutivo a favor de cualquier funcionario electoral, en un caso determinado.*



*Diputado Omar Bazán Flores*

*Como podemos identificar, dentro de las funciones y atribuciones de los Consejos y Asambleas recaen grandes responsabilidades en la toma de decisiones que influyen de manera tajante en el desarrollo de los procesos electorales, es por ello que previendo los casos de corrupción que pudieran generarse o de intimidación es que se pretende proteger tanto como a los integrantes de los Consejos electorales así como al de las Asambleas Municipales para que se rijan conforme a su objetivo y se conduzcan con ética y con total apego a la legalidad en el desempeño de sus funciones, inhibiendo la intencionalidad de algún externo a conducirse de forma inadecuada, se presenta la siguiente propuesta de proyecto para que después de su encargo en algún de los cargos anteriormente enunciados, no puedan desempeñar cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los seis años subsecuentes al término de su designación, ni puedan ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o local en los seis años subsecuentes al término de su designación, lo anterior debido a que es periodo que se pueda prestar para que las nuevas autoridades hagan uso indebido de regresar posibles favores adquiridos dentro del periodo electoral inmediato anterior;*

*Por lo que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:*

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se reforma el Artículo 54, reformando el numeral 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y quedar redactados de la siguiente manera:*

#### **ARTÍCULO 54.**

...



*Diputado Omar Bazán Flores*

- 4) *Concluido su encargo, los consejeros electorales locales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los seis años posteriores al término de su encargo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se reforma el Artículo 78, adicionando el numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y quedar redactados de la siguiente manera:*

**Artículo 78**

- 1) ...
- 2) **Concluido su encargo, los integrantes de la Asamblea Municipal no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los seis años posteriores al término de su encargo.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.*



*Diputado Omar Bazán Flores*

**ECONÓMICO.-** Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
Vicepresidente del H. Congreso del Estado